



ORDENANZA NÚM. 2

SERIE: 2010-2011

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA DISPONER LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A NUESTRA PATRONA LA VIRGEN DE LA MONSERRATE; AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS LLAMADAS PICAS MEDIANTE EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS; PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO, OPERACIÓN DE APARATOS DE DIVERSION, EL ESTABLECIMIENTO DE KIOSCOS, USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES DE BOMBA DURANTE DICHOS DÍAS DE FIESTAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Las Fiestas Patronales en honor a nuestra Señora La Virgen de la Monserrate son parte de la tradición religiosa, cultural e histórica de nuestro pueblo de Salinas, por lo que adquieren gran interés entre la ciudadanía.

POR CUANTO: Las Fiestas Patronales se caracterizan por ser una de las festividades cuyo objetivo principal es fomentar la unidad familiar a través de actividades musicales y deportivas al aire libre, preservar el fervor religioso y unir al pueblo y visitantes en actividades de confraternización.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUENTE:

Sección 1ra: Se dedicarán cinco (5) días para la celebración de las Fiestas Patronales. Estos días comprenderán del 8 al 12 de septiembre de 2010. Durante estos días se celebrarán las Fiestas Patronales en la Plaza de Recreo Las Delicias. Como medio de diversión habrá máquinas de caballitos y sillas giratorias, el establecimiento de las llamadas picas y la quema de fuego artificiales y cohetes de bomba, entre otros atractivos. Aunque el establecimiento de las llamadas picas ha sido prohibido mediante la Ley #25, aprobada el 23 de abril de 1927 según enmendada por la Ley # 63, aprobada el 4 de mayo de 1938, la misma ley permite por vía de excepción el establecimiento de aquellas picas que operan mediante la extracción de bolos o como hipódromos de caballitos manipulados por manivela durante las Fiestas Patronales de los diversos pueblos, siempre y cuando sean reglamentados mediante ordenanzas municipales que al mismo tiempo dispongan la celebración de Fiestas Patronales durante un periodo que no exceda de diez (10) días en el curso de un año natural. En forma similar se ha dispuesto por la Ley Núm. 71, aprobada el 26 de abril de 1940, que los municipios quedan autorizados para el uso de cohetes de bomba desde las 5:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche en conformidad con las citadas leyes y haciéndose eco de la tradición, se dispone con esta ordenanza mediante las

secciones que siguen para la celebración de Fiestas Patronales en esta municipalidad.

Sección 2da:

Proclama: Por la presente se declaran días de Fiestas Patronales en honor a nuestra Señora La Virgen de la Monserrate de esta municipalidad para el año económico 2010, los días comprendidos entre el 8 al 12 de septiembre de 2010, disponiéndose que el Alcalde de este municipio emitirá de acuerdo con la ley, una Proclama, la cual se hará publicar para conocimiento del público y se exhortará a participar de las diversas festividades que se estarán ofreciendo.

Sección 3ra:

Uso de Sitios Públicos: Se autoriza por la presente el establecimiento de machinas de caballitos, sillas giratorias, estrellas y otros aparatos de diversión similar, así como el establecimiento y operación de picas de las que más adelante se describe, en los sitios públicos de Salinas especificados para tales fines. Que todos aquellos aparatos de diversión y picas que se instalen fuera del área subastada tendrán que aportar una contribución adicional por tal derecho o podrán ser removidos. En la Plaza de Recreo Las Delicias área designada para esto y en los lugares de la Plaza del Mercado aportarán una cantidad previamente acordada con el contratado. En los lugares públicos del casco urbano del Municipio de Salinas, el costo por el establecimiento y operación de picas será de \$500.00 dólares cada una, no importa el número de días de operación. En los barrios el costo de operación será de \$300.00 dólares cada una. Este dinero ingresará en las arcas municipales. Disponiéndose, que el Alcalde quede por la presente autorizado para determinar por dicha Proclama dicho sitios públicos y queda facultado conforme a lo dispuesto por el Artículo 10.001 de la Ley Núm. 81, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder al arrendamiento de dichos sitios públicos, Se autoriza al Ejecutivo a proceder administrativamente en el arrendamiento de los sitios públicos para la celebración de las fiestas antes mencionadas. Además, se autoriza al Alcalde a negociar fuera de subasta, de ser necesario, con alguna compañía que interese instalar y operar sus equipos de diversión durante los días de las Fiestas Patronales de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes; anteponiendo en todo momento los mejores intereses económicos del Municipio de Salinas.

Sección 4ta:

Aparatos de Diversión: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en la Sección anterior serán instalados en las Calles Monserrate y Miguel Ten, área designada para estos y de tal forma que no implique peligro para la seguridad de las personas y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de las mismas. Al mismo tiempo se autoriza al Alcalde y/o Comité de las Fiesta Patronales a arrendar otros sitios fuera de los lugares identificados. A este efecto, estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del servicio de Bomberos de P.R. y de aquellos funcionarios y/o empleados que a tal fin designe el

Hon. Alcalde, entre ellos Policía Municipal, Emergencia Medicas, OMME y otros.

Sección 5ta: Durante los días de fiestas señalados se permitirá el establecimiento y operación de las picas que operen mediante la extracción de bolos y como hipódromo de caballitos manipulados por manivela. Dichas picas operarán sujeto a la siguiente reglamentación:

- A.** Las picas que se operan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.
- B.** Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una maquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vuelta al circulo impulsados por una manivela que operará el empleado al darle vuelta a la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si, sin la intervención directa del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles para el público.
- C.** En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (a) de esta Sección si la pica operara mediante la extracción de bolos. Igualmente, habrá un tablero o paño desplegado en la pica operado como hipódromo de caballos. En dicho tablero o paño desplegado estarán todos y cada uno de los números que aparezcan en los caballitos. Disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a publicar un aviso visible al público a una distancia no menor de 25 pies.
- D.** El juego de pica se llevará a cabo en base de dinero o fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán redimidas por el operador o encargado de la pica, por su valor a solicitud del jugador.
- E.** Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ella participan.
- F.** No se permitirá a personas ebrias ni niños menores de 16 años de edad a participar en las picas y cualquier niño que se encuentre en las picas deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.

G. Toda pica estará sujeto en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Agentes del Orden Público, Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por el Alcalde. Las picas comenzarán a operar desde el 3 de septiembre de 2010 en los barrios y sectores del Municipio por espacio de diez (10) días hasta las 12:00 de la noche del domingo 12 de septiembre de 2010.

En la jurisdicción del casco urbano, las picas comenzarán a operar desde el 8 de septiembre de 2010, excepto en la Plaza del Mercado que se instalará una pica en la calle Sánchez López esquina Edwin Rivera Ortiz desde el día 3 de septiembre de 2010.

Sección 6ta: Fuegos Artificiales y Cohetes: Se autoriza por la presente al Alcalde para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohete de bomba durante los días de Fiestas Patronales, así mismo, se autoriza que adquiera mediante el procedimiento de ley, se permita la quema de fuegos artificiales en los sitios que a tal fin determine el Alcalde para la quema de dichos fuegos artificiales, así como el lanzamiento de cohete de bomba, lo cual se hará bajo la supervisión personal de un pirotécnico que fuera contratado y por el Servicio de Bomberos de Puerto Rico. Ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales y cohete de bomba. No se lanzará cohete de bomba ante de las cinco de la mañana ni después de las doce de la noche y su uso estará limitado a indicar el comienzo y terminación de eventos y actividades que se celebren durante la fiestas.

Sección 7ma: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las picas podrán operar de **8:00am a 2:00am, excepto el domingo 12 de septiembre de 2010 que será de 8:00am a 12:00 de la media noche.**

Sección 8va: Juegos de Habilidad: Será permitido durante los días de Fiesta Patronales organizar eventos y juegos de habilidad en que ofrezcan premios a los participantes y en particular a aquellos que resulten vencedores. Queda terminantemente prohibido todo juego de habilidad que se desarrolle a la manera de pica así como se le prohíbe por la presente hacer apuestas a dichos juegos.

Sección 9na: Para prohibir a grupos o individuos no autorizados por el Comité de las Fiestas Patronales a instalar kioscos, negocios o picas en el área la Plaza de Recreo Las Delicias. En la Plaza del Mercado se limitará a una pica en esta área. El Comité Organizador tendrá derecho de venta de los kioscos que no podrán excederse de doce (12) en el área. El Municipio reservará dos (2) kioscos para ser cedidos gratuitamente a Iglesias, Clases graduandas de 4to año o noveno grado o entidades sin fines de lucro, sujeto a la disponibilidad de espacio y propósito. Estos kioscos deberán tener un permiso de la Secretaría Municipal o del Comité de Fiestas Patronales. Este permiso será puesto en lugar visible y será válido durante los cinco (5) días de fiestas.

Se prohíbe operar puestos de pinchos frente a residencias privadas e instituciones religiosas. Ningún tipo de negocio, kioscos, piña colada, puesto de juguetes, puestos de pinchos u otra actividad comercial podrá operar dentro del área de la Plaza de Mercado.

El Comité Organizador o el Alcalde autorizará la venta de kioscos a las personas interesadas y que cumplan con los requisitos de ley aplicables. El costo de los mismos será como sigue:

Bebidas Alcohólicas (únicamente) - \$1,500.00
Bebidas y Comida - \$1,500.00
Comida y Refrescos (únicamente) - \$1500.00
Papas Asadas - \$1000.00
Pinchos - \$1000.00
Misceláneos - \$1000.00
Guagua de Pizza - \$1000.00
Sándwiches y Hamburguesas - \$1000.00
Piña Colada - \$1500.00

Los kioscos y los pinchos operarán siguiente horario: miércoles a domingo de 8:00 de la mañana a 2:00am. Los espectáculos y bailes se regirán conforme a este horario, excepto el domingo 12 de septiembre de 2010, cuando las actividades terminarán en o antes de las 12:00 de la noche. No se permitirá la venta ni el consumo de cervezas o refrescos en envases de cristal en el área de las Fiestas Patronales, según lo dispone la Ordenanza Número 3, Serie 1993-94, que prohíbe el consumo de bebidas en envases de cristal. La Policía Municipal será responsable de velar por el fiel cumplimiento de esta sección.

Cada kiosco o pica tendrá la obligación de tener en un lugar visible la Ordenanza de las Fiestas Patronales vigentes, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; Bomberos de P.R., Patente Municipal, Departamento de Hacienda (Rentas Internas), Departamento de Salud, (si aplica) otros.

Sección 10ma: Dichos kioscos serán retirados del área de la Plaza de Recreo no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas después de terminadas las Fiestas Patronales.

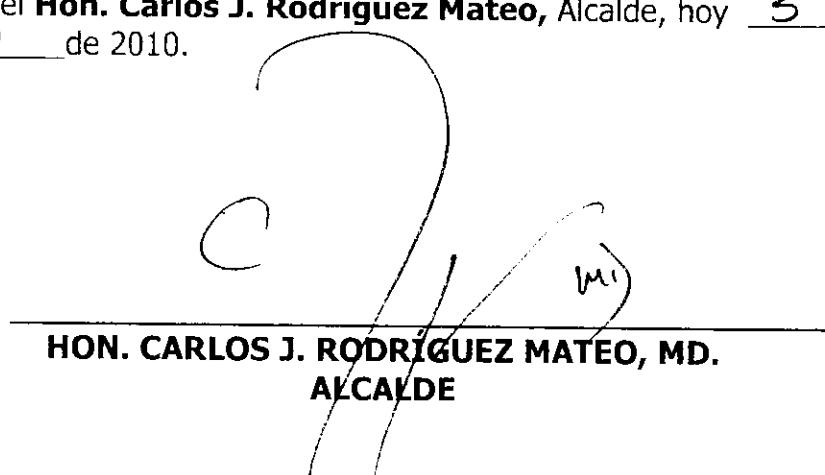
Sección 11ra: **Los días 11 y 12 de septiembre de 2010, serán dedicados a las actividades de Regatas de Botes en la Playa de Salinas.** Se autoriza la instalación de kioscos que harán una aportación económica al Comité de las Fiestas Patronales durante estos días.

Sección 12da: Toda persona que ubique un negocio en las áreas identificadas para las Fiestas Patronales del Municipio de Salinas, debe obtener primero un permiso del arrendador para luego pagar los arbitrios correspondientes y así poder operar.

- Sección 13ra:** El Alcalde o Presidente del Comité de Fiestas Patronales estará en la obligación de ofrecer un informe escrito a la Legislatura Municipal en o antes de sesenta (60) días después de la celebración de las Fiestas Patronales que incluya un detalle de las actividades y gastos incurridos.
- Sección 14ta:** Esta Ordenanza derogará toda ordenanza, resolución o parte de otras ordenanzas que estén en conflicto con la presente y comenzará a regir inmediatamente luego de su firma por el Hon. Alcalde.
- Sección 15ta:** Que copia de esta Ordenanza sea enviada a OCAM, a la Policía de Puerto Rico – Cuartel de Salinas, al Comisionado de Seguridad Pública Municipal en Salinas, al Presidente de las Fiestas Patronales y el Servicio de Bomberos de Puerto Rico, Director de Finanzas, Secretaría Municipal y cualquier otra agencia que así lo solicite. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Melvin M. Torres Ortiz *Delia I. Pérez Amadeo*
MELVIN M. TORRES ORTIZ **DELIA I. PEREZ AMADEO**
PRES.LEGISLATURA MUNICIPAL **SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**

Firmada por el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo**, Alcalde, hoy 5 de
Agosto de 2010.


HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD.
ALCALDE

ORDENANZA NÚM. 2

SERIE: 2010-2011

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.2 Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2010.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega, Mildred Manzanet Navarro, Iris Sanabria Rivera, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, José M. Luna Nazario, Emilio Nieves Torres, José L. Rivera Meléndez, Roberto Burgos Torres.**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 5 de Agosto de 2010.



Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PÉREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL